

DECRETOS AÑO 2000**DECRETO N° 883**

La Rioja, 30 de agosto de 2000

Visto: la Ley Nacional N° 24.441 y la Ley Provincial N° 6407; y,

Considerando:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 6407 autoriza a la Función Ejecutiva Provincial a promover la constitución de fideicomisos destinados a coadyuvar con el proceso de desarrollo provincial a través del apoyo a las actividades productivas.

Que la Función Ejecutiva Provincial queda legalmente facultada para establecer por vía reglamentaria las modalidades, destinos y condiciones de cada fideicomiso.

Que es materia de decisión política del Gobierno de la Provincia impulsar el desarrollo productivo de la Región Valle del Bermejo como alternativa para la generación de fuentes de trabajo genuinas y el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores de la zona.

Que la decisión estratégica de habilitar el Paso de Pircas Negras para vincular a la Provincia con la República de Chile, a través de la III Región de Atacama, impone la necesidad de desarrollar el Valle del Río Bermejo en todos sus aspectos: productivo, turístico y de servicios en general, entre otros.

Que la Provincia garantizará el cumplimiento de estos objetivos, apoyando, promoviendo y financiando la continuidad de las tareas que se vienen ejecutando en el Proyecto de Desarrollo Valle del Río Bermejo - Centro Experimental de Villa Castelli y creará para ello un Fideicomiso de Administración Agrícola.

Que el mencionado fideicomiso se encuadra en los términos de la Ley Nacional N° 24.441 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Que es necesario definir la entidad financiera que se desempeñará como Administrador Fiduciario.

Que el Nuevo Banco de La Rioja S.A (NBLR) es el agente financiero exclusivo de la Provincia de La Rioja, conforme lo establecido por el Artículo 10° de la Ley Provincial N° 5842.

Que atento a ello resulta necesario el dictado del acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Apruébase la constitución del fideicomiso de Administración Agrícola "Agencia de Desarrollo Sol Bermejo" para la administración de los recursos financieros- cualquiera fuere su origen- destinados al proyecto de producción, investigación, desarrollo y comercialización de productos agrícolas y agroindustriales del Centro Experimental de Villa Castelli, departamento General Lamadrid.

Artículo 2°- Apruébase el Contrato de Fideicomiso correspondiente al Fideicomiso de Administración Agrícola Agencia de Desarrollo Sol Bermejo, cuyo modelo obra como anexo del presente acto administrativo.

Artículo 3°- Designase al Nuevo Banco de La Rioja S.A. Administrador Fiduciario de Fideicomiso de Administración Agrícola Agencia de Desarrollo Sol Bermejo, sujeto a las cláusulas de renuncia y remoción contenidas en el respectivo Contrato de Fideicomiso.

Artículo 4°- El Fideicomiso Agencia de Desarrollo Sol de Bermejo emitirá Certificados de Participación por un monto máximo de hasta Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000) y/o Título de Deuda por monto máximo de hasta Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000).

Artículo 5°- El plazo del Fideicomiso, cuyo modelo de contrato se aprueba por este acto de gobierno, será de diez (10) años contados a partir de la fecha de constitución del mismo, pudiendo este plazo prorrogarse por hasta dos (2) años adicionales, sin necesidad de convocar a la Asamblea de Tenedores de Título Valores, conforme con lo que decida el Fiduciario, atendiendo a las condiciones del mercado y a la mejor realización de los bienes fideicomitados.

Artículo 6°- Apruébase un aporte por parte del Estado Provincial, de hasta la suma de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000) para la suscripción de Certificados Participación, con destino a la ejecución de los programas calendarios durante la vida útil del Fideicomiso, importe que será integrado mediante aportes parciales, de conformidad con los requerimientos del Fiduciario y la disponibilidad de fondos provenientes de distintas fuentes de financiamiento.

Artículo 7°- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a realizar el aporte establecido en el artículo precedente, para lo cual deberá realizar las correspondientes previsiones presupuestarias. A tal fin, el Administrador Fiduciario deberá formalizar, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, la solicitud de aportes ante la Secretaría de Hacienda .

Artículo 8°- Delégase en el Ministerio de la Producción y Turismo la designación de las áreas y los responsables de llevar adelante las tareas necesarias para la instrumentación y seguimiento del Fideicomiso Agencia de Desarrollo Sol Bermejo.

Artículo 9°- Comuníquese el presente decreto a la Función Legislativa acorde a lo establecido por la legislación en vigencia.

Artículo 10°- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 11°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E. Gdor. - Herrera L.B. M.C.G. - Cayol, R.E. M.H. y O.P. – Bengolea, J.D., M.P. y T. – Asís, M.A., M.E. – Córdoba, R.D., M.S.P.

ANEXO

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION AGRICOLA “AGENCIA DE DESARROLLO SOL DE BERMEJO” FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION AGRICOLA

NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A. FIDUCIARIO

CAPITULO 1: CONSTITUCIÓN

Entre Nuevo Banco de La Rioja S.A. (el “Fiduciario”), una sociedad comercial constituida en la ciudad de La Rioja, República Argentina, el día 24 de agosto de 1993, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de octubre de 1993 en los folios número 2834 a 2883 del libro N° 47 del Registro Público de Comercio de la Provincia de La Rioja, con domicilio en Rivadavia N° 702 de la ciudad de La Rioja. en adelante el “**Administrador Fiduciario**”, y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, en su carácter de “**Fiduciante**”, se ha acordado la constitución de un Fideicomiso de Administración Agrícola (el Fideicomiso de Administración) con la denominación de **Fideicomiso “Agencia de Desarrollo Sol Bermejo” Fideicomiso de Administración Agrícola**, el cual se regirá por la ley 24.441, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias y por lo dispuesto en el presente contrato.

CAPITULO 2: EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

2.1 Objeto. El Contrato de Fideicomiso tiene por objeto establecer las normas contractuales por las que se regirá la constitución del Fideicomiso de Administración, para el desarrollo y realización de su Objeto, que será:

a) Administración de los bienes fideicomitados y de los bienes recibidos en Comodato de acuerdo al detalle incluido bajo el Anexo A.

b) Desarrollo, implantación y explotación de cultivos de las especies y variedades y en las zonas que se indiquen en el Plan de Inversión, Producción y Estratégico, que se denominará indistintamente el PIPE deberá ser preparado por el Operador Agrícola que se designe, conforme a los lineamientos establecidos por el Fiduciante, y contará con la aprobación definitiva de este último.

c) Investigación, experimentación y desarrollo de productos agropecuarios y agroindustrial,

d) Producción elaboración industrialización, transformación acondicionamiento, procesamiento, frío, conservación, terminación, tratamientos, fraccionamientos, envasado, empaque y comercialización de los productos, subproductos y derivados de la industria agrícola, frutícola y vitivinícola,

e) Compraventa, acopio, exportación, consignación y distribución de los productos del presente contrato, ya sea directamente o a través de terceros,

f) Ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos,

g) Instalación de depósitos y ferias referentes a los productos originados en la realización del objeto, subproductos y derivados, productos elaborados, semielaborados, naturales y toda otra actividad conexas.

h) Operaciones de compraventa, exportación e importación de insumos, equipamiento, maquinarias y tecnologías relacionados con el objeto del presente contrato.

i) Transferencia de tecnologías de producción, procesos de comercialización y gestión a los productores de la región

j) Promoción de la articulación del proyecto y establecimiento de vínculos con los productores de la región.

k) Obtención de créditos, recibir donaciones y/o aportes no reintegrables (subsidios) de instituciones públicas o privadas provinciales, nacionales o internacionales, en moneda nacional o extranjera, con la anuencia de la Asamblea.

l) Liquidación del Fideicomiso a su vencimiento y reintegro de la propiedad fiduciaria de los bienes adquiridos en tal carácter al fideicomisario, o sea al Gobierno de la Provincia de La Rioja.

Queda entendido que la actividad a desarrollar por el Fideicomiso bajo los puntos (b) y (c) se encuentra directamente afectada por los riesgos climáticos, los propios de los cultivos tales como plagas o pestes y aquellos que puedan afectar tanto a los mercados locales como a los internacionales, inclusive las variaciones en los tipos de cambios.

2.2. Monto. El monto máximo total de Títulos Valores (Títulos de Deuda y Certificados de Participación) a emitir por el Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato de Fideicomiso es el que se especifica a continuación: i) hasta \$ 5.000.000, (Pesos cinco millones) en Títulos de Deuda, con un mínimo suscrito de \$10.000.-(pesos diez mil) y/o ii) hasta \$ 5.000.000. (Pesos cinco millones) en Certificados de Participación, con una suscripción mínima de \$ 10.000(Pesos diez mil).

2.3. Constitución. Perfeccionamiento. El Fideicomiso de Administración se considerará perfeccionado una vez que: (i) se haya suscrito e integrado la cantidad mínima de Certificados de Participación definida en el artículo 2.2 precedente y (ii) el Fiduciario haya adquirido la propiedad fiduciaria o la posesión de los Bienes Fideicomitido y tomado posesión de los mismo.

En el caso que por cualquier causa no se realizare la transferencia indicada o no se hubieren cumplimentado las condiciones establecidas en el (i) precedente, el Fideicomiso de Administración no quedará constituido y el Fiduciario deberá devolver a los suscriptores de los Títulos Valores todos los bienes recibidos, dentro del plazo de treinta (30) días, sin intereses ni deducción de comisión alguna.

Luego de la aprobación, del PIPE por parte del Fiduciante, y una vez notificado por éste de dicha aprobación, el Fiduciario preparará el Plan de Integración de los Certificados de Participación. Este Plan será notificado al Fiduciante, quien deberá integrar los fondos en las fechas allí establecidas.

2.4. Integración del Patrimonio Fideicomitido. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por (i) los Bienes Fideicomitidos; y (ii) los derechos y obligaciones correspondientes al Fideicomiso de Administración adquiridos y/o asumidos por el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

2.5. Fondos Líquidos del Fideicomiso de Administración. Los fondos líquidos pertenecientes al Fideicomiso de Administración que se encuentren transitoriamente sin afectación al desarrollo del objeto del mismo, deberán ser depositados por el Fiduciario en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. en una cuenta fiduciaria abierta a tal efecto, con la debida registración en su contabilidad. Dichos fondos podrán estar colocados exclusivamente en depósito a plazo fijo, caja de ahorro o cuenta corriente en dicho Banco.

2.6. Plazo. Prorroga del Plazo. El plazo del presente Fideicomiso de Administración es de diez años contados a partir de la fecha de la constitución. Este plazo podrá prorrogarse por hasta dos años calendarios adicionales sin necesidad de convocar a la Asamblea de Tenedores de Títulos Valores, de acuerdo con lo que decida el Fiduciario, atendiendo a las condiciones del mercado y a la mejor realización de los bienes fideicomitidos. Cualquier otra prórroga deberá ser decidida

por la Asamblea de Tenedores de Títulos Valores, reunida en la forma establecida en el Artículo 2.8 de este Contrato. En ningún caso el plazo del Fideicomiso de Administración podrá superar los 30 años a partir de la fecha de su constitución.

2.7. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso de Administración: Modificaciones sin el consentimiento de los Tenedores. Con relación a este Contrato de Fideicomiso el Fiduciario podrá, sin el consentimiento de los Tenedores de los Títulos Valores, en cualquier momento, realizar todos los actos necesarios para: (a) asumir los compromisos, condiciones o disposiciones adicionales que el Fiduciario considere necesarios para la protección de los Tenedores; o (b) ante cambios y/o modificaciones en la Ley de Fideicomiso, modificar o suplementar este Contrato de Fideicomiso en la forma que resulte necesaria o apropiada para que quede enmarcado bajo el nuevo texto de la Ley de Fideicomiso, la que la sustituya o modifique.

2.8. Insuficiencia del Patrimonio Fideicomitido. En todos los caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitido, el Fiduciario citará a una Asamblea de Tenedores de los Títulos Valores (Títulos de Deuda y Certificados de Participación) conforme las formalidades dispuestas en el Artículo 23 de la Ley N° 24.441, la que podrá decidir acerca de los siguientes puntos: a) las modificaciones del contrato de emisión, las que podrán comprender la remisión de parte de las deudas o la modificación de los plazos, modos o condicione iniciales; b) La continuación de la administración de los bienes fideicomitidos hasta la extinción del Fideicomiso de Administración ; c) La forma de enajenación de los activos del Patrimonio Fideicomitidos; y d) cualquier otra materia que determine la asamblea relativa a la administración o liquidación del Patrimonio Fideicomitido. Si no hubiese quórum en la primera citación se citará a una nueva asamblea, la cual deberá celebrarse dentro de los (30 días) siguientes a la fecha fijada para la asamblea no efectuada, y podrá sesionar válidamente con los Tenedores de Certificados de Participación y Títulos de Deuda en circulación que se encuentren presentes. En el supuesto de la segunda convocatoria, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de títulos que presenten al menos la mayoría absoluta del capital emitido y en circulación.

2.9. Extinción. El Fideicomiso de Administración constituido bajo el presente Contrato de Fideicomiso se extinguirá (a) en el plazo o fecha que se determine este Contrato de Fideicomiso o en el plazo máximo establecido por la ley; (b) ante la imposición de cualquier impuesto o carga que grave los Fideicomisos Financieros, los activos que lo integran y/o los ganancias generadas por el mismo y que a criterio de los Tenedores de Títulos valores torne inconveniente la continuación del Fideicomiso de Administración salvo que los Tenedores de Títulos Valores adopten la

decisión de continuar por mayoría de un ochenta por ciento del capital nominal en circulación representado por Títulos de Deuda y Certificados de Participación, para lo cual cada peso dará derecho a un voto; (c) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio de los Tenedores de Títulos Valores tornen inconvenientes la continuación del mismo, salvo que los Tenedores de Títulos Valores adopten la decisión de continuar, de acuerdo con lo establecido en el punto (b) precedente y (d) ante la extinción del Patrimonio Fideicomitado. En este caso el Fiduciario devolverá a los suscriptores de los Títulos Valores las sumas integradas, con deducción de todos los gastos efectuados hasta ese momento, en cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso de Administración.

2.9.1. Notificación de la extinción anticipada.

En cualquier caso de extinción anticipada del Fideicomiso de Administración, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante avisos en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y/o por carta certificada.

2.10. Liquidación. En caso de extinción del Fideicomiso de Administración, salvo el supuesto indicado en el inciso (d) del artículo anterior (en el que se aplican las disposiciones contenidas en los Artículos 23 y 24 de la ley 24441 modificadas según el presente Contrato), el Fiduciario procederá a su liquidación, realizando los activos y cancelando los pasivos, conforme lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. La realización de los Bienes Fideicomitados será llevada a cabo por el Fiduciario en virtud de las resoluciones emanadas de la Asamblea de Tenedores de Títulos Valores a la que deberá convocar al efecto. Deberá también devolver al Fiduciante los bienes recibidos en comodato en el estado en que se encuentren en esa fecha y de acuerdo a lo que decida la Asamblea de Tenedores de Títulos Valores, como así devolver los bienes recibidos en locación. El Fiduciario no será responsable de devolver los bienes recibidos en comodato que por su obsolescencia o deterioro normal no representen valor económico alguno.

2.11. Ley Aplicable. Toda cuestión relacionada con el presente Contrato de Fideicomiso, con los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda se rige por las leyes de la República Argentina.

2.12. Jurisdicción - Procedimiento. Toda controversia que se suscite entre el Fiduciario, el o los Fiduciante y/o los Tenedores de Títulos Valores con relación al presente Contrato de Fideicomiso. Su interpretación y cumplimiento, se resolverá definitivamente mediante la intervención del tribunal con competencia contencioso-administrativo de la Provincia de La Rioja, de acuerdo a la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, que las parte conocen y aceptan.

2.13. Notificaciones. Excepto disposición en otro sentido en este Contrato de Fideicomiso, toda

notificación u otra comunicación en relación con este Contrato de Fideicomiso cobrará eficacia a partir de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de télex o facsímil) y se dirige en la forma prevista en el presente artículo a las persona que a continuación se indican:

Fiduciario: Sr. Presidente del Nuevo Banco de La Rioja S.A. - Cr. Alberto Iannello, o quien lo sucediere en el cargo.

Fiduciante: Ministro de la Producción y Turismo - Ing. Jor Domingo Bengolea

CAPITULO 3: EL FIDUCIARIO

3.1 Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones sobre las que se ha basado el Fiduciante para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso:

a) **Constitución y Cumplimiento.** El Fiduciario opera conforme a las leyes de la República Argentina y cuenta con capacidad y autorización suficientes para actuar como fiduciario financiero conforme a la Ley de Fideicomiso y para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

b) **Capacidad.** El Fiduciario cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

c) **Autorización suficiente.** La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente constituyen actos jurídicos que el Fiduciario se encuentra debidamente capacitado y autorizado para celebrar.

d) **Obligaciones.** Las obligaciones que corresponden al Fiduciario conforme al presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.

e) **Legalidad.** La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente, no violan ni violarán, no resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguno de los términos y condiciones, ni constituyen ni constituirán (con o sin notificación o por el transcurso del tiempo o ambos) un incumplimiento de cualquier contrato, acuerdo,

convenio u obligación del cual el Fiduciario es parte o por el cual se encuentra obligado.

f) En tanto la Asamblea de Tenedores no decida la solicitud de la oferta pública de los Títulos Valores que se emitan bajo el presente Fideicomiso y la autoridad correspondiente no otorgue la aprobación necesaria dentro de las normas y legislación vigente, el Fiduciario no realizará actos que queden comprendidos dentro del régimen de oferta pública, en especial invitaciones al público en general para la suscripción de los Títulos Valores.

3.2. Obligaciones del Fiduciario. Serán obligaciones del Fiduciario las que se enuncian a continuación y todas las necesarias para cumplir con el objeto del Fideicomiso de Administración:

3.2.1. Adquisición de la propiedad fiduciaria. El Fiduciario deberán en el plazo de 30 días a partir de la fecha de constitución del presente Fideicomiso y de acuerdo con el Decreto correspondiente, debidamente notificado al Fiduciario, emanado de la Función Ejecutiva de la Provincia de La Rioja en el caso de transferencia de bienes del dominio público, adquirir la propiedad de los bienes que se determinan en el Anexo A o, en su caso, recibir la posesión de aquellos bienes muebles o inmuebles que pudieren ser cedidos en comodato o locación al Fideicomiso, por el plazo del Fideicomiso, suscribiendo la documentación necesaria e iniciando el trámite de las inscripciones en los registros respectivos si fuere necesario.

3.2.2. Ejercicio de la propiedad fiduciaria. El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria con el alcance y las limitaciones que en este Contrato de Fideicomiso se determina.

3.2.3. Ejecución del PIPE. Una vez definido y aprobado el PIPE, el Fiduciario tendrá a su cargo el control de su ejecución y la suscripción de los contratos necesarios para la realización del mismo, sin otra responsabilidad que la expresada en este punto.

3.2.4. Impuestos del Fideicomiso de Administración. Sujeto a lo establecido en el último párrafo de este punto, el Fiduciario pagará, en representación del Fideicomiso de Administración, los impuestos nacionales y/o provinciales que correspondan y/o cualquier otro impuesto establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental con facultades impositivas de la misma que resultare aplicable a los Fideicomisos Financieros de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término de Fideicomiso de Administración (los "Impuestos del Fideicomiso de Administración").

A efectos del párrafo precedente, y según los criterios establecidos en el Artículo 3.2.5, utilizará los Bienes Fideicomitados que conformen el Fideicomiso de Administración para pagar, en representación del Fideicomiso de Administración, los Impuestos del Fideicomiso de Administración.

Inmediatamente después de tomar conocimiento de la existencia de cualquier incremento de los Impuestos del Fideicomiso de Administración que pueda afectar significativamente en forma negativa la rentabilidad del Fideicomiso de Administración y previo dictamen de sus asesores, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Tenedores que se regirá según lo establecido en el Artículo 2.8, a efectos de recibir instrucciones de los Tenedores respecto del proceder a seguir, las cuales podrán incluir, entre otras, la continuación de la utilización de los Bienes Fideicomitados de que se trate para abonar dichos Impuestos del Fideicomiso de Administración incrementados, la enajenación de los Bienes Fideicomitados de que se trate que sean necesarios para abonar dichos Impuestos del Fideicomiso de Administración incrementados en el futuro, y/o la terminación del Fideicomiso de Administración. El Fiduciario actuará o se abstendrá de actuar de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dichas instrucciones serán vinculantes para el Fiduciario, excepto en el caso de los Impuestos del Fideicomiso de Administración que se hubieran devengado, supuesto en que los mismos deberán ser abonados por el Fiduciario con fondos provenientes de los Bienes Fideicomitados.

3.2.5. Gastos del Fideicomiso de Administración. Orden de prelación para el Pago de los Gastos del Fideicomiso de Administración. El Fiduciario deberá destinar los importes necesarios para atender al pago, en representación del Fideicomiso de Administración, en las fechas que corresponda y de acuerdo con el orden de prelación que se establece de (i) la Remuneración del Fiduciario, ii) el pago de las sumas que correspondan a la administración y mantenimiento de los Bienes Fideicomitados, iii) el pago de aquellas sumas necesarias para el desarrollo y ejecución del PIPE, conforme con lo establecido en el Artículo 3.2.3., iv) todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones que resultaren aplicables, en su caso, (v) los honorarios y gastos razonables de los Auditores contratados por el Fiduciario, en representación del Fideicomiso de Administración, a los fines del cumplimiento de sus funciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso, con más el IVA que resultare aplicable en su caso (vi) los gastos y comisiones bancarios y por intermediación financiera ocasionados por la apertura y mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso de Administración y la realización de las inversiones transitorias con más el IVA que resultare aplicable, en su caso, (vii) los gastos y comisiones originados en el cumplimiento del Plan de Comercialización que se establece en el PIPE, (viii) los gastos ocasionados por la publicación de los avisos e informes requeridos conforme al presente y por las leyes y reglamentaciones aplicables, (ix) los gastos ocasionados por notificaciones que deban enviarse a los Tenedores conforme al presente, (x) los gastos ocasionados por la

realización de Asambleas de Tenedores conforme al presente (xi) los demás gastos razonables ocasionados por la administración y mantenimiento de los Bienes Fideicomitados. En caso de no disponer el Fideicomiso de fondos suficientes para hacer frente a estos pagos se citará una Asamblea de Tenedores en los términos dispuestos por el Artículo 2.8 precedente. El Fiduciario podrá reasignar las partidas, siempre y cuando no se supere el monto total del Presupuesto de Gastos establecidos en el Anexo correspondiente del presente.

3.2.6. Otros Pagos. El Fiduciario deberá abonar una vez pagados los gastos del Fideicomiso de Administración, en el orden de prelación que se establezca de acuerdo al Artículo 3.2.5 los servicios de intereses y amortización de los Títulos de Deuda, y los Certificados de Participación.

3.2.7. Custodia de la Documentación. El Fiduciario será responsable de la custodia de la documentación correspondiente a la instrumentación de todos los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso de Administración.

3.2.8. Cobranza. El Fiduciario cobrará todos los importes correspondientes y todas las sumas que deban ingresar al Fideicomiso de Administración, y los depositará en las Cuentas Fiduciarias correspondientes abiertas a nombre del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso de Administración.

3.2.9. Pagos a los tenedores. Los pagos que deban realizarse a los Tenedores se realizarán a través del Fiduciario en su carácter de Agente de Pago.

3.2.10. Información a los Tenedores. El Fiduciario deberá cumplir con los requisitos de información que se establecen en el presente:

Mensualmente: informará sobre el estado de desarrollo del PIPE.

Trimestralmente: confeccionará un detalle con los ingresos y egresos del período.

Anualmente: confeccionará los Estados Contables del Fideicomiso e informará sobre el desarrollo del PIPE, debiendo preparar un informe de gestión correspondiente a ese período.

El Fiduciario podrá optar (i) por poner a disposición de los Tenedores esta información, o (ii) remitirla a cada uno de los Tenedores o (iii) publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja . La fecha de cierre de los Ejercicios Anuales será el 31 de diciembre de cada año, y las fechas correspondientes a los informes mensuales comenzarán el último día hábil del mes calendario inmediato posterior a la fecha de constitución del Fideicomiso de Administración, y se sucederán por períodos de treinta días consecutivos. Las fechas correspondientes a los informes trimestrales comenzarán el último día hábil del mes calendario inmediato posterior a la fecha de constitución del Fideicomiso de Administración. El fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores de los Certificados de Participación y de los Títulos de Deuda, en su caso, los

informes mensuales y trimestrales dentro de los treinta días corridos. Transcurridos tres meses desde la publicación de la puesta a disposición y/o publicación de la información exigida por las normas vigentes, se considerará que las cuentas rendidas están aprobadas, si no existiera impugnación judicial.

3.2.11. Gravámenes. El Fiduciario no podrá gravar los Bienes Fideicomitados, salvo expresa autorización del Fiduciante en cada caso, y sólo respecto de dichos bienes . Podrá constituir gravámenes con autorización de la Asamblea de Tenedores, respecto de los productos o frutos de los bienes fideicomitados y dentro de los límites que la Asamblea establezca.

3.2.12. Contabilidad. El Fiduciario deberá llevar una contabilidad separada de la propia, presentando los Estados Contables del Fideicomiso de Administración en tiempo y forma y de acuerdo con lo que determinen las normas reglamentarias vigentes y en todo momento deberá adoptar las medidas pertinentes para la debida identificación de los Bienes Fideicomitados.

3.2.13. Operador Agrícola. El Fiduciario contratará al operador agrícola, quien tendrá las funciones y obligaciones que se detallan en el Capítulo 4. Esta contratación deberá contar con la aprobación previa del Fiduciante.

3.2.14. Auditor contable e impositivo del Fideicomiso. Su contratación estará a cargo del Fiduciario, previo consentimiento expreso del Fiduciante.

3.2.15. Auditor técnico. El Gobierno de la Provincia de La Rioja, a través del Ministerio de la Producción y Turismo, pondrá a disposición del Fideicomiso un Auditor Técnico para controlar la ejecución de los servicios de asistencia y dirección técnica, logística, operativa y comercial detallados en el PIPE.

3.3. Derechos del Fiduciario

3.3.1. Remuneración. El Fiduciario tendrá derecho a percibir una remuneración a cargo del Fideicomiso de Administración, determinada, y en las siguientes condiciones:...Los importes referidos en este artículo se pagarán conforme el orden de prelación establecido en el Artículo 3.2.5.

3.3.2. Reembolso de Gastos. El Fiduciario no estará obligado en forma alguna a adelantar fondos ni asumirá responsabilidad financiera alguna con el objeto de realizar los pagos correspondientes a cualquier gasto a cargo del Fideicomiso de Administración, ni los pagos a los Tenedores. Cualquier suma desembolsada por el Fiduciario gozará de preferencia en el pago respecto de cualquier otro pago que deba realizarse por el Fideicomiso de Administración.

3.3.3. Remoción del Operador y/o del Auditor contable-impositivo y/o del Auditor Técnico: Ante el incumplimiento de cláusulas contractuales por parte de alguno o algunos de los participantes enunciados en este punto, o en caso de incumplimiento parcial o total, por parte del Operador del PIPE que oportunamente se hubiera aprobado, el Fiduciario deberá convocar a la Asamblea de Tenedores a fin de considerar la remoción de ese participante del Fideicomiso sobre la base del incumplimiento de sus obligaciones, debiendo previamente fundamentar por escrito y comunicar esta decisión a los Tenedores. Simultáneamente deberá proponer a la Asamblea de Tenedores un sustituto, el que deberá contar con la aprobación de la misma para asumir su cargo.

3.4. Responsabilidad. El Fiduciario sólo será responsable frente a los Tenedores en caso de dolo o culpa del Fiduciario. En consecuencia, los Tenedores renuncian a accionar contra el Fiduciario salvo en el caso de dolo o culpa del Fiduciario.

El Fiduciario no es responsable por ninguna de las declaraciones, garantías o manifestaciones del Fiduciante con relación al Fideicomiso de Administración. El Fiduciante será el único responsable por la existencia y legitimidad de los bienes fideicomitidos aportados al Fideicomiso de Administración, así como por la autenticidad y perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria de los mismos .

Ninguna disposición del presente deberá ser interpretada en el sentido de que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos o bienes propios o de cualquier forma incurrir en responsabilidad financiera, patrimonial o personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos conforme al presente.

3.5. Indemnidad. El Fiduciante y los Tenedores, por el solo hecho de la suscripción de los Certificados de Participación y/o los Títulos de Deuda, indemnizarán y mantendrán al Fiduciario indemne por todos los reclamos, demandas, trámites administrativos, daños, perjuicios que reciba o sufra como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades y responsabilidades derivadas del Contrato de Fideicomiso. En particular (pero sin carácter limitativo) el Fiduciante y los Tenedores indemnizarán y mantendrán al Fiduciario indemne con motivo o relacionados con: (i) cualquier reclamo, acción o procedimiento judicial, o administrativo tendiente a ejercer, proteger o hacer valer la integridad de los Bienes Fideicomitidos, incluyendo los costos y honorarios profesionales incurridos con respecto a cualquier reclamo, procedimiento o acción derivados o relacionados con el Contrato de Fideicomiso o (ii) cualquier reclamo, acción o procedimiento judicial o administrativo relacionado con la realización del PIPE y la administración de los Bienes Fideicomitidos, incluyendo todos los costos, honorarios y gastos

profesionales incurridos con relación a los mencionados reclamos, acciones o procedimientos judiciales o extrajudiciales. El Fiduciario podrá retener y compensar el importe de sus créditos de los bienes generados o producidos por el Fideicomiso. El Fiduciante y los Tenedores tendrán el derecho de requerir al Fiduciario participar en la defensa del reclamo o acción judicial y/o extrajudicial, utilizando a tal efecto los asesores legales que consideren conveniente. Sin embargo, el derecho de retención y compensación aquí acordado al Fiduciario quedará sin efecto si el costo o daño cuyo reembolso se reclama se debe a culpa o dolo del Fiduciario, o al incumplimiento por parte del mismo, de cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable al Contrato de Fideicomiso. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Fiduciante no indemnizará al Fiduciario por reclamos impositivos con relación al Fideicomiso de Administración .

3.6. Cesación en sus Funciones.

3.6.1. Renuncia. El Fiduciario podrá renunciar a sus obligaciones y funciones de acuerdo con el presente Contrato de Fideicomiso, comunicándolo por escrito con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretende cesar en las funciones, y notificándolo a los Tenedores mediante la publicación de los avisos que en este Contrato de Fideicomiso se establecen.

Los gastos correspondientes que se originen por la renuncia del Fiduciario, incluyendo, entre otros, a la publicidad y tramitación de las aprobaciones de la renuncia, transferencia de los Bienes Fideicomitidos e impuestos, serán a cargo del Fiduciario.

La renuncia sólo podrá hacerse efectiva una vez que el Fiduciario Sucesor acepte su designación tal como se establece en el siguiente, y tome posesión de los Bienes Fideicomitidos y recibidos en Comodato, según anexo A estos últimos. En caso que no fuere designado un Fiduciario Sucesor o no hubiere aceptado el cargo ninguno de los designados, el Fiduciario renunciante podrá solicitar al juez competente en materia comercial de la ciudad de La Rioja la designación de un Fiduciario Reemplazante hasta tanto la Asamblea de Tenedores designe al Fiduciario Sucesor.

3.6.2. Remoción. La Asamblea de Tenedores podrá remover al Fiduciario con justa causa, tomando la decisión por la mayoría de votos presentes en la misma. Se considerará justa causa de remoción la falta de cumplimiento de sus obligaciones dentro del presente.

3.6.3. Designación del Fiduciario Sucesor. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la Asamblea de Tenedores designará un Fiduciario Sucesor, notificándolo al Fiduciario Predecesor. En todos los casos el Fiduciario Sucesor deberá tener capacidad para actuar como Fiduciario Financiero y en su caso estar inscripto en el Registro respectivo de la CNV, y deberá por lo menos estar calificado por una sociedad

calificadora de riesgo, aprobada por el Banco Central de la República Argentina e inscrita en la Comisión Nacional de Valores y/o en el Banco Central de la República Argentina, con al menos "A" o el equivalente a "Muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Muy buena capacidad de pago. En el mas desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es bajo" de conformidad con lo establecido por la normativa aplicable.

3.6.4. Momento en que se produce. La cesación de las funciones del Fiduciario Predecesor se producirá con la notificación de su reemplazo, la aceptación del Fiduciario Sucesor y la toma de posesión de los Bienes Fideicomitidos y cedidos en comodato por el Fiduciario Sucesor. Una vez notificado el Fiduciario predecesor deberá proceder a transferir el Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sucesor, junto con la rendición de cuentas hasta la fecha del reemplazo. En caso que no lo hiciere en forma inmediata el Fiduciario Sucesor podrá solicitar al juez competente en materia comercial en la Provincia de La Rioja, la orden de transferencia de la totalidad del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sucesor, sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciario Predecesor por el incumplimiento de sus obligaciones.

En caso de que la Asamblea de Tenedores no hubiere designado un Fiduciario Sucesor o el o los designados no hubieren aceptado el cargo dentro del plazo de quince días de notificado por escrito en el domicilio legal del mismo, cualquier Tenedor podrá solicitar al juez competente de acuerdo con el presente Contrato la designación de un Fiduciario Reemplazante. En todos los casos, el Fiduciario Reemplazante deberá reunir los requisitos establecidos en el punto 3.6.3. precedente.

En todos los casos los Fiduciarios Sucesores o que se designe como reemplazante, deberán reunir la calidad de entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina o ser un fiduciario financiero inscripto como tal en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV.

CAPITULO 4: OTROS SUJETOS

El Operador Agrícola del Fideicomiso de Administración será contratado una vez que la repartición designada por el Ministerio de la Producción y Turismo haya aprobado el PIPE (el proyecto) presentado y deberá realizar las funciones que se detallan en el presente capítulo, debiendo acreditar su experiencia e idoneidad para el desarrollo de dichas funciones.

El Operador Agrícola tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes tareas, las que podrá realizar por sí o por terceros contratados al efecto sin que ello implique en modo alguno delegación de su responsabilidad como principal obligado:

(i) Elaborar el PIPE y sus actualizaciones anuales.

(ii) Desarrollar las tareas culturales de siembra, mantenimiento y cosecha de los cultivos a realizar.

(iii) Contratar la mano de obra afectada al proyecto de acuerdo a pautas que contemplen las acciones que se venían ejecutando con personal de la zona.

(iv) Clasificar, envasar y/o empacar los productos.

(v) Comercializar y distribuir los productos propios y de terceros, y efectuar las cobranzas correspondientes a las ventas realizadas.

(vi) Asistir técnicamente a los productores de la Región Valle del Bermejo.

(vii) Mantener en buen funcionamiento los bienes que el fideicomitente haya cedido en comodato, excepto por los deterioros normales y obsolescencia que se originen por el uso normal de las cosas.

(viii) Preparar los informes técnicos y de gestión requeridos en el presente contrato.

EL PIPE deberá contener al menos la siguiente información:

(i) Destino de los fondos a ser invertidos, incluyendo un presupuesto financiero con los flujos de ingresos y egresos proyectados a lo largo de la ejecución del PIPE.

(ii) Parámetros, modalidades y condiciones de la inversión de riesgo.

(iii) Otras cuestiones inherentes al negocio.

Las actualizaciones anuales de PIPE deberán tener un contenido similar, más las proyecciones financieras correspondientes al período anual correspondiente.

El Administrador Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en la preparación del PIPE, quedando la aprobación del mismo y de las sucesivas actualizaciones anuales a cargo del Ministerio de la Producción y Turismo.

CAPITULO 5: DE LOS TITULOS DE DEUDA Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN (AMBOS LOS TITULOS VALORES)

5.1. Descripción. Dentro del monto máximo del presente Fideicomiso de Administración se establece la emisión de Certificados de Participación y Títulos de Deuda, cada uno por hasta el monto que se establece en el Artículo 2 del Capítulo 2, y estarán subordinados uno a otro según se establece en el Artículo 5 del presente capítulo.

Los Certificados de Participación y/o los Títulos de Deuda emitidos otorgarán derechos única y exclusivamente sobre el Patrimonio Fideicomitado correspondiente al Fideicomiso de Administración, sin tener acceso para su cobro a los bienes del fiduciante o del fiduciario, ya que los bienes del Fideicomiso de

Administración constituyen su única fuente de repago y en el orden de prelación que en este Contrato de Fideicomiso se establece.

5.2. Forma. Los Títulos Valores podrán ser emitidos en forma escritural y su registro será llevado por el fiduciario.

5.3. Moneda. Los Certificados de Participación se emiten en pesos.

5.4. Valor Nominal. EL Valor Nominal de los Certificados de Participación y los Títulos de Deuda será \$ 1.000 (pesos un mil)

5.5. Plazo. El plazo de los Títulos de Deuda será el que oportunamente se estipule, de acuerdo al PIPE y a las necesidades de financiación del Fideicomiso para el cumplimiento de su objetivo. Los Títulos de Deuda podrán ser emitidos con posterioridad a la constitución del fideicomiso, por lo cual los suscriptores de Certificados de Participación expresamente aceptan que en caso de emisión de dichos Títulos de Deuda, los mismos serán considerados principales respecto de los Certificados de Participación, quedando, en consecuencia, estos certificados totalmente subordinados en sus derechos a los Títulos de Deuda que se emitan.

5.6. Amortización. Los Certificados de Participación se amortizarán en un solo pago al finalizar el Fideicomiso. Podrán ser amortizados anticipadamente si así lo acordara la Asamblea de Tenedores, respetando las cláusulas de subordinación respecto de los Títulos de Deuda que se encuentren en circulación.

5.7. Precio y Forma de Colocación. El precio y la forma de colocación de los Certificados de Participación y/o los Títulos de Deuda serán los que acuerden el fiduciario y el colocador en la fecha de colocación.

5.8. Integración. Los Títulos Valores serán suscriptos en la forma establecida en los puntos 2.2 y 2.3 del Capítulo 2.

La falta de integración de alguna cuota hará perder al suscriptor todos los derechos sobre los Títulos Valores a favor de todos los Tenedores del Fideicomiso de Administración, teniendo en cuenta que es esencial para la realización del objeto del presente Contrato de Fideicomiso, la integración de todos los aportes suscriptos. El fiduciario podrá invitar a terceros a suscribir el remanente del título parcialmente integrado, con la consiguiente reducción en los derechos de participación para el nuevo suscriptor. La mora en la falta de integración de los Títulos Valores se producirá en forma automática por el mero vencimiento de los plazos sin necesidad de intimación previa.

CAPITULO 6: DE LOS TENEDORES DE LOS TITULOS VALORES

6.1. Disposiciones Comunes a los Tenedores de Títulos de Deuda y Certificados de Participación. Los Tenedores de los Certificados de Participación y/o los

Títulos de Deuda del Fideicomiso de Administración tendrán los derechos de cobro de amortización y/o intereses según se determine en este Contrato de Fideicomiso.

Teniendo en cuenta que la única fuente de repago de los Títulos Valores está constituida por los bienes que integran el Fideicomiso de Administración, los derechos de los Tenedores se ejercerán tal como se determina en este Contrato de Fideicomiso sobre el patrimonio fideicomitado, y deberán ser ejercidos en la moneda de liquidación del patrimonio fideicomitado al momento de su ejercicio. Si el producido de dichos bienes no alcanzara para cubrir las diferencias de cambio que pudieran existir entre las sumas correspondientes a los ingresos del Fideicomiso de Administración como consecuencia de la comercialización de los productos agrícolas y/o de sus unidades y los servicios, dicho riesgo es considerado riesgo de la inversión, al igual que cualquier modificación a la Ley de Convertibilidad.

Los Tenedores podrán transferir los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda a través de cualquier forma legítima de transferencia, y en cumplimiento de las condiciones establecidas para la transferencia válida según la forma de los títulos.

En todo caso los derechos de los Tenedores sólo podrán ser ejercidos sobre el patrimonio fideicomitado sin responsabilidad alguna del fiduciario o el fiduciante.

6.2. Adhesión al Fideicomiso de Administración. La adquisición por cualquier forma que fuere de los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda importará para el Tenedor la adhesión a todos los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso, y en especial la aceptación de la subordinación de los Certificados de Participación a los Títulos de Deuda, tanto en lo que corresponde a intereses como a amortización del capital.

CAPITULO 7: MISCELANEA

7.1. Nuevas Disposiciones Legales o Reglamentarias. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias que no estén reflejadas o sean contrarias a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, se procederá de la siguiente manera:

1.1. Normas imperativas. En el caso que las nuevas disposiciones resulten imperativas, éstas se considerarán incorporadas de pleno derecho al Contrato de Fideicomiso a partir de su vigencia, sin necesidad de proceder a su modificación inmediata. Sin embargo, el contenido de las nuevas normas imperativas deberá ser incorporado al Contrato de Fideicomiso en la primera oportunidad en que este se modifique.

1.2. Normas Supletorias. Las modificaciones normativas no alcanzadas por la sección precedente podrán, a criterio del Fiduciario, ser incorporadas al Contrato de Fideicomiso.

1.3. Día Hábil. Se considerará día hábil aquellos días en que exista actividad bancaria en la ciudad de La Rioja.

ANEXO B**Presupuesto de Gastos Calendario 2.000-2001****Fideicomiso de Administración Agrícola Agencia de Desarrollo Sol Bermejo**

*Presupuesto de ejecución del Proyecto	\$ 514.105/año (2000-2001)
*Comisión anual del Administrador Fiduciario	\$ 24.000/año
Gasto inicial de sistemas de gestión (planillas contables y técnicas de seguimiento)	\$ 1.755/ única vez
* Operador Agrícola	\$ 36.000/año
*Gastos de movilidad y viáticos de los auditores técnico y contable	\$ 4.000/año
*Honorarios de auditor contable:	\$ 3.000/año
* Otros gastos (no considerados en el proyec.)	\$ 10.000/año
* IVA correspondiente a gastos	\$ 7.140/año
Gastos Totales Previstos para un año	\$ 600.000/primer año

ANEXO C

**Nuevo Banco de La Rioja S.A.
Fiduciario
Certificado Global**

Emisión de Certificados de Participación

**Fideicomiso Agencia de Desarrollo Sol Bermejo
Fideicomiso de Administración Agrícola \$.....**

Emitidos por Nuevo Banco de La Rioja en su calidad de Fiduciario conforme a la Ley 24.441- Título I de Fideicomisos, la resolución del Fiduciario de fecha XX de XXX de 2000, el Contrato de Fideicomiso de fecha XXX de XXXX de 2000. Interés: Los Certificados de Participación Fideicomiso Agencia de Desarrollo Sol Bermejo Fideicomiso de Administración Agrícola no devengarán intereses. Amortización: La amortización de los Certificados de Participación emitidos por el Fideicomiso Agencia de Desarrollo Sol Bermejo Fideicomiso de Administración Agrícola se producirá en una única cuota el día XX de xxx de XXX. El Fiduciario podrá hacer rescates anticipados de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Agencia de Desarrollo Sol Bermejo Fideicomiso de Administración Agrícola. Subordinación: La amortización de los Certificados de Participación estará subordinada al pago total de los costos de operación del Fideicomiso Agencia de Desarrollo Sol Bermejo Fideicomiso de Administración Agrícola y de la cancelación total de los intereses de los Títulos de Deuda Fideicomiso Agencia de Desarrollo Sol Bermejo Fideicomiso de Administración Agrícola y de la amortización total del capital de los mismos. Lugar y Forma de Pago: El servicio de amortización será abonado por el Fiduciario en su domicilio de calle XXX de la ciudad de La Rioja, en el horario de atención al público, debiendo entregar a los Tenedores el comprobante de liquidación respectivo. Con una anticipación no menor a 7 (siete) días hábiles a cada amortización de capital, el

Fiduciario notificará a los Tenedores de Certificados de Participación de acuerdo a las especificaciones a tal efecto contenidas en el Contrato de Fideicomiso (ver Notificaciones) con indicación del lugar donde se efectuará el pago, horario de atención, fecha en que se inicia y porcentaje de capital que se amortiza. Moneda de emisión y de pago: Pesos de curso legal en la República Argentina. Garantías: La emisión Certificados de Participación Fideicomiso Agencia de Desarrollo Sol Bermejo Fideicomiso de Administración Agrícola se efectúa con garantía común, es decir con la garantía exclusiva de los Bienes del Fideicomiso, de acuerdo a la definición de los mismos que se incluye en el Contrato de Fideicomiso, no contando dichos títulos con garantía flotante o especial. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 24.441 Jurisdicción: Será la de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja.

Certificado Global N° 1- Da derecho al cobro de un servicio de amortización de capital- En oportunidad de efectuarse amortizaciones parciales, sujetas a lo establecido en el contrato de fideicomiso, será canjeado por un nuevo certificado global.

La Rioja, xxx de XXXX de 2000.

Por el Fiduciario:

ANEXO D

**Nuevo Banco de La Rioja S.A.
Fiduciario
Certificado Global**

Emisión de Títulos de Deuda

**Fideicomiso Agencia de Desarrollo Sol Bermejo
Fideicomiso de Administración Agrícola \$.....**

Emitidos por Nuevo Banco de La Rioja en su calidad de Fiduciario conforme a la Ley 24.441- Título I de Fideicomisos, la resolución del Fiduciario de fecha XX de XXX de XXX, el Contrato de Fideicomiso de fecha XXX de XXXX de 2000. Interés: Los Títulos de Deuda devengarán intereses sobre el saldo de capital no amortizado a una tasa del XXX % (XXX por ciento) anual, calculados desde la fecha de integración hasta la fecha de amortización total de las mismas. Dichos intereses serán pagaderos (semestralmente) en forma vencida y sucesiva el último día de cada período de interés. El primer período de interés correrá desde el día xx de xxx de 2000 hasta el mismo día del (sexto) mes calendario inmediato siguiente. Los siguientes períodos de interés correrán a partir del día siguiente al del vencimiento del período inmediato anterior hasta el mismo día del (sexto) calendario inmediato siguiente. El interés se computará sobre la base de un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. Si el día de pago no fuera un día

hábil, el pago se efectivizará el día hábil siguiente inmediato posterior, sin derecho del Tenedor de los Títulos de Deuda a recibir ningún interés adicional u otro pago por causa de la demora ocurrida por el motivo indicado. En ningún caso la postergación de la fecha de pago de intereses implicará una modificación en la cantidad de días comprendidos en el período de intereses respectivos.

Amortización: La amortización de los Títulos de Deuda correspondientes al Fideicomiso Agencia de Desarrollo Sol Bermejo Fideicomiso de Administración Agrícola se producirá en una única cuota el día XX de xxx de XXX. El Fiduciario podrá hacer rescates anticipados de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Agencia de Desarrollo Sol Bermejo Fideicomiso de Administración Agrícola.

Subordinación: Los Títulos de Deuda Fideicomiso Agencia de Desarrollo Sol Bermejo Fideicomiso de Administración Agrícola estarán subordinados a la cancelación de los costos de operación del Fideicomiso Agencia de Desarrollo Sol Bermejo Fideicomiso de Administración Agrícola que se hubieren devengado a la fecha de vencimiento de cada cupón de intereses y/o de capital, en su caso. Los Certificados de Participación Fideicomiso Agencia de Desarrollo Sol Bermejo Fideicomiso de Administración Agrícola estarán totalmente subordinados a la cancelación total del capital e intereses correspondientes a los Títulos de Deuda Fideicomiso Agencia de Desarrollo Sol Bermejo Fideicomiso de Administración Agrícola.

Lugar y Forma de Pago: Los servicios de interés y amortización serán abonados por el Fiduciario en su domicilio de calle XXX de la ciudad de La Rioja en el horario de atención al público, debiendo entregar a los Tenedores el comprobante de liquidación del cupón respectivo. Con una anticipación no menor a 7 (siete) días hábiles a cada pago de interés y de la amortización de capital, el Fiduciario notificará a los Tenedores de Títulos de acuerdo a las especificaciones a tal efecto contenidas en el Contrato de Fideicomiso (ver Notificaciones) con indicación del lugar donde se efectuará el pago, horario de atención, fecha en que se inicia, porcentaje de interés y, si correspondiera, de amortización que se abona, período al cual corresponde el pago y cupón que se abona.

Moneda de emisión y de pago: Pesos de curso legal en la República Argentina.

Garantías: La emisión Títulos de Deuda Fideicomiso Agencia de Desarrollo Sol Bermejo Fideicomiso de Administración Agrícola se efectúa con garantía común, es decir con la garantía exclusiva de los Bienes del Fideicomiso, de acuerdo a la definición de los mismos que se incluye en el Contrato de Fideicomiso, no contando dichos títulos con garantía flotante o especial. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 24.441.

Jurisdicción: Será la de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja.

Certificado Global N° 1- Da derecho al cobro de los xxxx servicios de intereses y a un cobro de amortización de capital. en oportunidad de cada pago de servicios será canjeado por un nuevo certificado global.

La Rioja, xxx de XXXX de 2000.

Por el Fiduciario:

LICITACIONES

**Provincia de La Rioja
Municipalidad Departamento Capital**

**Expte. N° 5-7790-D-00
Licitación Pública N° 01/01**

Objeto: Adquisición de concreto asfáltico en caliente para repavimentación calles de la ciudad.

Presupuesto Oficial: \$ 367.950,00.

Garantía: \$ 3.679,50.

Valor del Pliego: \$ 1.900,00.

Sellado de Actuación: \$ 9,00.

Fecha de Apertura: 23 de abril de 2001 - Horas: 09:00.

Lugar de Apertura: Sala de Situación - Edificio Ramírez de Velazco, sito en calle Santa Fe N° 971, 1° Piso, La Rioja.

Consultas: Dpto. de Licitaciones.

Nélida Susana Mas
Directora Dcción. Compras
y Suministros - Dpto. Licitaciones

N° 00992 - \$ 300,00 - 27 y 30/04/2001

VARIOS

**Ministerio de Coordinación de Gobierno
Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas
(I.M.T.I.)**

(Art. 18° - Ley 6.595 y 6.643)

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en la Ley 6.595 y 6.643, ha dictado la Resolución I.M.T.I. N° 130/01 que dispone expropiar al solo efecto del saneamiento de títulos y entrega en propiedad a sus poseedores los lotes comprendidos en los Planos de Mensura y Loteo aprobados por la Dirección General de Catastro de la Provincia, mediante Disposición N° 014.031 de fecha 01 de setiembre de 2000, aprobó técnicamente los Planos 1, 2 y 3 de la localidad de Chañar (Urbano) - Dpto. General Belgrano, los cuales fueron inscriptos en el Registro General de la Propiedad Inmueble - Sección Planos: Plano General: T° 45 - F° 47; Plano N° 1: T° 48 - F° 19; Plano N° 2: T° 48 - F° 21; Plano N° 3: T° 48 - F° 20, respectivamente, ubicados en la localidad de Chañar (Urbano) - Dpto. General Belgrano, provincia de La Rioja, los cuales fueron declarados Bajo Procesamiento por Resolución I.M.T.I. N° 97/98. La Rioja, 09 de marzo de 2001. Fdo.

Don Eduardo Néstor Rojo Luque, Director General del I.M.T.I.

Eduardo N. Rojo Luque
Director General I.M.T.I.

N° 00980 - \$ 210,00 - 23 al 30/03/2001

REMATES JUDICIALES

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 31680 - "B" - 1998, caratulado: "Banco Hipotecario S.A. Suc. La Rioja, c/Britos, Alejandro Darío - Ejecución Hipotecaria", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con Base, el día seis de abril próximo a horas 11:00, el que tendrá lugar en los Estrados de la Cámara Segunda y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: Un inmueble, vivienda familiar, con todo lo plantado, edificado y demás adherido al suelo, ubicado en esta ciudad en B° Estación, extremo Sur de la calle Italia N° 179, acera Norte, entre las calles Teniente Primero Ibáñez y Nápoles, a 12 m de esta última, y mide: 12 m de frente a la calle de su ubicación por 10,13 m de contrafrente por 19,57 m de fondo en su costado Este y 19,06 m de fondo en su costado Oeste, o sea, una Superficie de 212,95 m². Linderos: Norte: lote 3, Sur: calle Italia, Este: propiedad de Juan H. Fernández, y al Oeste: lote uno. Se encuentra inscripto en la D.G.I.P. y Catastro con Padrón N° 1-13.584. Matrícula Catastral: Circ. I - Secc. D - Manz. 21/1 - Parc. "m". Su Matrícula en el Registro de la Propiedad Inmueble C-9981 (datos extraídos de los títulos de dominio que se encuentran agregados en autos y que pueden ser consultados por Secretaría). Tiene una Superficie cubierta de 104,96 m² y consta de: 3 dormitorios, 1 baño, 1 cocina, 1 living comedor, 1 lavadero, 1 galería y patio, entrada y portón para cochera. Su estado y conservación buena. Tiene todos los servicios públicos. Se vende libre de ocupante. De existir deuda fiscal, a cargo del comprador. La misma será entregada en las condiciones en que se encuentre, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Base de venta: \$ 7.116,55 (o sea, el 80% de la valuación fiscal). Forma de Pago: 20% de seña sobre el precio de venta, más la comisión del Martillero (5%). En el acto de remate deberá abonarse el 10% de la base de venta en dinero efectivo o cheque certificado. La diferencia entre lo abonado y lo que resulte por tales conceptos en razón del precio de venta obtenido, se deberá integrar dentro de las setenta y dos horas. El 20% del precio se abonará dentro de los cinco días

corridos a contar desde el día siguiente de la notificación de la aprobación de la operación por parte del Banco, el 60% restante financiación automática sin análisis de riesgos, y en caso de solicitar el 80% de financiación, se abonará el 20% de seña y con análisis de riesgo. Para ambos casos, plazo máximo quince años, sin seguro de desempleo, sin seguro de vida. Si resulta inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Por cualquier consulta pueden dirigirse a la oficina del Martillero, al Telefax: 03822 - 439087. Edictos de Ley por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. La Rioja, 19 de marzo de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00976 - \$ 320,00 - 20/03 al 03/04/2001

* * *

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden del señor Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría A, de la autorizante Prosecretaria, Sra. Blanca R. Nieves de Décima, en los autos Expte. N° 6.421 - D - 99, caratulados: "De la Vega Peñaloza, Alberto M. c/ ... Ejecución de Honorarios", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, sin base, el día once de abril próximo a horas once, el que tendrá lugar en el local de calle 8 de Diciembre N° 838 de esta ciudad Capital, el siguiente bien: Un automóvil marca Ford, modelo Courier/1998, tipo Furgoneta, motor marca Ford N° RTKWBT 15492 - Chasis marca Ford N° WF03WXBAJWBT 15492, Domino N° CIB-837. El bien no registra otro gravamen más que el de este juicio. Existe deuda fiscal que puede ser consultadas en autos por Secretaría. El bien será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. La comisión de Ley del Martillero (10%) será abonado en el momento de la subasta y está a cargo del comprador. Edictos de Ley por el término de tres veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. La Rioja, 19 de marzo de 2001

Blanca R. Nieves de Décima
Prosecretaria

N° 00947 - \$ 70,00 - 27/03 al 03/04/2001

* * *

Banco de la Nación Argentina

Por orden del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Rioja, a cargo del Dr. Enrique Chumbita, Juez Federal, Secretaría en lo Civil y Comercial del Dr. Franco Román Grassi, se ha dispuesto en autos Expte. N° 19.959/99, caratulados: Banco de la Nación Argentina c/Merep, María Estela y Otro - Ejec. Hipotecaria, que la Martillera María Inés Arrieta, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día 04 de abril de 2001, a horas 11, en los estrados del Juzgado Federal, sito en calle Joaquín V. González N° 85 de esta ciudad, un inmueble ubicado en Schaqui, localidad de Salicas, de la provincia de La Rioja, con todo lo clavado, plantado, edificado al suelo que, según título, mide: por el costado Oeste, de Sur a Norte, cuarenta y cinco metros y linda con calle pública, de este extremo, a los setenta metros hacia el Este mide noventa y nueve metros de Norte a Sur, lindando con Tomás E. Casas, Suc. Justa de Moreno, Manuel Martínez y la fracción de los cuarenta y cinco metros expresados, por el Norte linda con sitio del citado Martínez y Tomás Casas, midiendo lo que colinda con éste, y de Este a Oeste ciento setenta metros, por el Este mide cuarenta y cinco metros y linda con Isabel Cocha, y por el Sur, de Este a Oeste, mide ciento setenta y cinco metros, lindando con Arroyo - callejón público, inscripto en Rentas y Matrícula Catastral: 3-05-4-2026-008. Inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble con Matrícula D-98, los títulos de dominio se encuentran agregados en autos y pueden ser consultados por los interesados en Secretaría del Juzgado Federal, como así también la deuda fiscal. El inmueble será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. El bien no posee otro gravamen que el de este juicio. El inmueble se encuentra ocupado y será ordenada la desocupación del mismo, conforme lo establece la ley, previo pago del saldo del precio, conforme al Art. 585° C.P.C.N. Modalidad de venta: el bien será ofrecido en venta con la Base: \$ 36.000, en un primer llamado y, en caso de fracaso, se haga un segundo llamado con media hora de diferencia con la disminución de la base del 25% ,o sea, por \$ 27.000 y, si esta fracasare, se realice un tercer llamado con espera de media hora sin base. Forma de pago: el comprador abonará en el acto el 10% en concepto de seña del precio final ofrecido, más la comisión de ley del Martillero. El saldo, una vez aprobada la subasta. Los gastos de transferencia y escrituración serán abonados por el comprador. El inmueble será visitado por los interesados desde el día 30 de abril - de 10 a 12 hs.- Para mayor información dirigirse a Secretaría actuaria o en la oficina de la Martillera - Tel. (03822) 428567 - en el horario de 11 a 13 hs. y de 18 a 20 hs. Para la adquisición de este

inmueble, el Banco de la Nación Argentina tiene línea de créditos para adquirir en subasta en plazos de hasta 20 años, al 12% anual de interés y hasta el 70% del monto del remate y, a este efecto, los interesados deberán dirigirse con antelación suficiente a la Secretaría de Gerencia del Banco Nación. Se aceptarán Ofertas Bajo Sobre Cerrado - Art. 570° del C.P.C.N. - que se recibirán en Juzgado Actuante hasta veinticuatro horas antes de la subasta, y estos oferentes podrán mejorar sus ofertas en el acto del remate compitiendo con los demás postores. Edictos de ley por el término de dos veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Si resultara inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar.

La Rioja, 28 de marzo de 2001.

Franco Román Grassi

Secretario

N° 01004 - \$ 108,00 - 30/03 al 03/04/2001

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, ha dispuesto en los autos caratulados: "Fernández, Eduardo Nicolás c/Rosell, Raúl y Otros - Ejecutivo" - Expte. N° 6620 - Letra "F" - 1999, que tramitan por ante la Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, que el día diez de abril del año dos mil uno, a horas doce, y ante los portales de dicho Tribunal, se lleve a cabo la subasta de los bienes muebles: una sierra para cortar carne, marca "Marani", modelo 80, Serie N° 7282 HP 1,5 - Motor N° 35899; una heladera vitrina para carne, con detalle en fórmica color rojo - Serie AE4418AS220; un aire acondicionado marca "LG"; una cámara frigorífica industrial de acero inoxidable con cuatro puertas; una balanza colgante marca "Volmar", Serie N° 2545. Subasta que la efectuará la Martillera Pública Adriana E. Roqué Tula, lo que se hará conocer mediante edicto que se publicará por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta Capital. Bienes que se exhiben en Avda. San Nicolás de Bari (E) N° 764 de esta ciudad Capital, en el horario de 10 a 12 y de 16 a 18 horas. Secretaría, 26 de marzo de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 01006 - \$ 67,00 - 30/03 al 06/04/2001

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 33.206 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Menem, Julio Víctor - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de Julio Víctor Menem a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 05 de marzo de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00952 - \$ 38,00 - 16 al 30/03/2001

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que la Sra. Mercedes del Carmen Heredia de Aguilar ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 32.998 - Letra "H" - Año 2000, caratulados: "Heredia de Aguilar, Mercedes del C. - Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en calle San Martín s/n° de la localidad de Sanagasta, departamento del mismo nombre de esta provincia de La Rioja. Dicho inmueble está formado por un solo lote, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: C. I - S. B - M. 12 - P. 37 - Padrón N° 2-01668, el mismo se superpone con la parcela de Ramón Reinaldo Córdoba, con mensura aprobada por Disposición N° 2909/75, inscripta en el Registro General de la Propiedad bajo el Dominio N° 1453, Folios 4541/42, del año 1974, dicho lote presenta una forma rectangular con una superficie de 622,58 m2, cuyas medidas perimétricas son las siguientes: al Este: 10 m, en su contrafrente Oeste de 10 m, al Norte: 64,92 m y al Sur: 64,92 m. Se encuentra delimitada en todo su contorno formando una unidad independiente a la de sus vecinos, lindando al Este: con la calle San Martín, al Oeste: con la propiedad de Córdoba, Ramón Reinaldo y Becchio de Córdoba Ada, al Sur: con la propiedad de Gómez Julieta, y al Norte: con la propiedad de Córdoba, Ramón Reinaldo y Vecchio de Córdoba Ada. Asimismo, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley a comparecer en autos a todo aquel que se considere con derechos sobre el inmueble a usucapir.
Secretaría, 09 de marzo de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00958 - \$ 150,00 - 16 al 30/03/2001

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la autorizante Sra. Susana del V. Carena, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Linda Najun y/o Linda Najum, a estar a derecho dentro de los quince días de la última publicación en los autos Expte. N° 25.185 - Letra "N" - Año 2000, caratulados: "Najun de Jassan, Linda - Sucesorio Ab Intestato". Publíquense edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación en nuestra ciudad.
La Rioja, 18 de diciembre de 2000.

Susana del Carmen Carena
Prosecretaria

N° 00963 - \$ 45,00 - 16 al 30/03/2001

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", cita y emplaza por quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Esther Elena Vera Ocampo, para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 7196 - Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Vera Ocampo, Esther Elena - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.
Secretaría, 14 de marzo de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 00971 - \$ 45,00 - 20/03 al 03/04/2001

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaria, Dra. Lilia J. Menoyo, en autos Expte. N° 3.330 - Letra "E" - Año 2001, caratulados: "Echeverría, Julio - Declaratoria de Herederos", se ha dispuesto publicar edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de la provincia, citando a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a los bienes de extinto Julio Echeverría, a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última

publicación bajo apercibimiento. Fdo. Dr. Oreste C. Chiavassa - Juez; Dr. Segundo A. Romero - Juez; Dr. Enrique A. Stoller - Juez, y Dra. Lilia J. Menoyo - Secretaria.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 00974 - \$ 38,00 - 23/03 al 06/04/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Oviedo, Esteban Baltazar por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley, en los autos Expte. N° 33.222 - Letra "O" - Año 2001, caratulados: "Oviedo, Esteban Baltazar - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 12 de marzo de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00975 - \$ 38,00 - 23/03 al 06/04/2001

* * *

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, a cargo del Dr. Carlos Angel Ferrario, Secretaría N° 12, a cargo del Dr. Emilio Méndez Sarmiento, sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211, Piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber en los autos caratulados: "Obra Social para el Personal de Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina (O.S.P.E.S.) s/Concurso Preventivo" - Expediente N° 39.607, que en fecha 14 de febrero de 2001 se ha abierto el Concurso Preventivo de la citada obra social (C.U.I.T. N° 30-59633932-4). Asimismo, se hace saber a los señores acreedores que deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos directamente al síndico designado en autos, Cr. Luis Arístides Traverso, con domicilio en la Av. Corrientes 2548, Piso 1°, Unidad "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y horario de atención de lunes a viernes de 14:00 a 18:00 horas hasta el día 27 de abril de 2001. El citado funcionario deberá presentar los informes previstos en los Arts. 35° y 39° de la Ley 24.522, los días 12 de junio de 2001 y 13 de agosto de 2001, respectivamente. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 02 de noviembre de 2001, a las 10:00 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

Buenos Aires, 21 de marzo de 2001.

Dr. Emilio Méndez Sarmiento
Secretario

N° 00978 - \$ 180,00 - 23/03 al 06/04/2001

* * *

El señor Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2, a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 9062 - Año 2001 - Letra "G", caratulados: "Garrott, Gregorio Alberto - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro del término de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° - inc. 2° y 49° del C.P.C.). Chilecito, 06 de marzo de 2001.

Dra. Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - \$ 40,00 - 23/03 al 06/04/2001

* * *

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, de la ciudad de Buenos Aires, hace saber que se ha dispuesto la apertura del Concurso Preventivo de "Sabetex S.A." - C.U.I.T. 30-61298103-1, en el que se ha designado síndico al CPN Miguel Angel Tregob, con domicilio en Lima 287, 4° "C" de la ciudad de Buenos Aires, ante quien deberán los acreedores insinuar sus créditos hasta el día 28 de mayo de 2001, fijándose el plazo para la presentación de los informes previstos por los Arts. 35° y 39° de la Ley 24.522 para el 12 de julio y 07 de setiembre de 2001, respectivamente, habiéndose fijado el día 05 de diciembre de 2001, a las 12 hs., para la audiencia informativa, prevista por el Art. 45° de dicha ley. Publíquese por cinco días. Buenos Aires, 09 de marzo de 2001.

Carlos Alberto Anta
Secretario Ad Hoc

N° 00979 - \$ 67,00 - 23/03 al 06/04/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera Circunscripción Judicial, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A", a cargo de la Secretaria Laura Hurtado de Giménez Pecci, ha ordenado la publicación de edictos por cinco veces. Que en los autos Expte. N° 24.918 - Letra "M" - Año 2000, caratulados: "Millicay, Hermelindo Alberto - Información Posesoria", el señor Hermelindo Alberto Millicay ha iniciado Juicio sobre Información Posesoria Veinteñal sobre el siguiente inmueble rural, ubicado dentro del campo Río Seco, como a cinco kilómetros, aproximadamente, hacia el Sur del arco de entrada de esta ciudad, y como a cien metros del antiguo trazado de la Ruta Nacional N° 38 sobre el camino viejo a San Juan, Jurisdicción del Dpto. Capital de esta provincia de La Rioja, según plano de mensura aprobado técnicamente por la Dirección de Catastro de la Provincia, Disposición N° 013462 del 08 de setiembre de 1999. Sus medidas son: desde el esquinero Nordeste denominado A-B 28,98 m, colindando con Raselda Belfast, Mercedes Paula Herrera de Lucero; desde el punto B al C 58,69 m, colindando con Angel Rafael Yáñez; desde el punto C al D 149,34 m, colindando con Marcela Trinidad Porraz; desde el punto D al E 185,44 m, colindando con Joel Edgar Caliva; desde el punto E al F 94,84 m, y del F al G 111,55 m, colindando en ambos con Rufino Pereyra; desde el punto G al H 118,99 m, colindando con Alejandro Tálamo; desde el esquinero denominado H la poligonal toma rumbo hacia el Noreste y está conformado por los siguientes lados: HI 16,54 m, IJ 58,21 m, JK 172,15 m, todos colindando con María Antonia Cossedú. Desde el esquinero denominado K la poligonal toma rumbo Norte y está conformado por los siguientes lados: KL 242,05 m, y LM 273,41 m, colindando con sucesión Norberto Ramírez. Desde el esquinero M la poligonal toma rumbo Este hasta el esquinero de partida A con una medida de 119,63 m. Siendo su frente la calle de ingreso a Cantera San Sebastián, ex picada Ejército Argentino, totalizando una superficie de 8 ha - 621,37 m2. Matrícula Catastral: 4-01-50-043-710-324, aprobado por Disposición N° 013462 - 08/09/99. Asimismo, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley, a comparecer en autos a todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Secretaría, 19 de marzo de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 00981 - \$ 230,00 - 23/03 al 06/04/2001

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Isabel Peñaloza, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 33.455 - Letra "P" - Año 2000, caratulados: "Peñaloza, María Isabel - Sucesorio".

Secretaría, 06 de noviembre del año 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 00983 - \$ 45,00 - 23/03 al 06/04/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, en los autos Expte. N° 32.470 - Letra "L" - Año 2000, caratulados: "Lucero, Saturnino Manuel - Beneficio de Litigar Sin Gastos - Sucesorio", cita y emplaza mediante edictos por cinco (5) veces, a comparecer a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Saturnino Manuel Lucero, a estar a derecho - Art. 342° del C.P.C. - dentro del término de quince días posteriores a la última publicación.

Secretaría, 29 de noviembre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 27/03 al 10/04/2001

* * *

El Dr. Héctor A. Oyola, Presidente de la Cámara Primera Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Isabel Flores Fuentes y Elisa Barros de Fuentes, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 21.859 - Letra "F" - Año 1994, caratulados: "Fuentes, Isabel Flores y Elisa Barros de Fuentes - Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, 19 de marzo de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 00985 - \$ 40,00 - 27/03 al 10/04/2001

La Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, a cargo de los Doctores Daniel Alejandro S. Flores, Sofía Elena Nader de Bassani y Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría Civil "B", de la Doctora Antonia Elisa Toledo, hace saber por cinco (5) días que en los autos Expte. N° 16.480/98, caratulados: "Yoma S.A. y Otras - Concurso Preventivo por Agrupamiento", se dispuso fijar audiencia informativa para el día cinco (5) de abril del año dos mil uno, a horas nueve (9), en virtud de lo establecido por el Art. 14, inc. 10 de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522. Chilecito, veintiuno de marzo de dos mil uno.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 00987 - \$ 67,00 - 27/03 al 10/04/2001

El Sr. Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda B. Mercado, hace saber por tres (3) veces que en autos Expte. N° 8.849, Año 2000 - Letra "B", caratulados: "Boneu, Mirta Gladys - Información Posesoria", la Sra. Mirta Gladis Boneu ha iniciado Juicio de Información Posesoria que tramita en los citados autos para adquirir el dominio de un inmueble ubicado en el Paraje "Los Rincones" del distrito Chañarumuyo, departamento Famatina de la provincia de La Rioja, cuyos linderos son: Norte: Ruta Provincial N° 11, Oeste y Sur: cerros, Este: con propiedad de María Lucía Sánchez y cerros. Tiene una superficie de 180 ha - 0313,85 m2. Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble y, en especial, a la colindante María Lucía Sánchez, cuyo domicilio se desconoce, a estar a derecho dentro del los diez (10) días posteriores al de la última publicación y bajo apercibimiento de se representados por el señor Defensor de Ausentes del Tribunal. Chilecito, 22 de febrero de 2001.

Alberto Miguel Granado
Jefe de Despacho

N° 00986 - \$ 90,00 - 27/03 al 03/04/2001

El Señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional

de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil a cargo del Dr. Rolando Ochoa, en Expte. N° 723 - Letra "P" - Año 1999, caratulados: "Peré, Julio Dionicio s/ Declaratoria de Herederos", cita a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Julio Dionicio Peré y/o Julio Dionicio Peré y/o Dionicio Peré y/o Julio Dionicio Peré, para que en el término de quince días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Secretaría Civil, 14 de setiembre de 1999.

Dr. Miguel Ochoa
Secretario Civil

N° 00988 - \$ 67,00 - 27/03 al 10/04/2001

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", cita y emplaza por cinco veces a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Cabral Peñaloza, Orlando Nicolás, en los autos Expte. N° 25.196 - "C" - 2000, caratulados: "Cabral Peñaloza, Orlando Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 20 de marzo de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 00991 - \$ 30,00 - 27/03 al 10/04/2001

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Autorizante, en los autos Expte. N° 5.318 - Letra "G" - Año 1999, caratulados: "Gavio de Olmos, María s/Sucesorio", cita y emplaza por el término de quince días posteriores a la última publicación de edictos a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a la herencia de la extinta María Gavio de Olmos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, diciembre 03 de 1999.

Antonia Nieto de De Torres
Prosecretaria

N° 00994 - \$ 38,00 - 30/03 al 17/04/2001

* * *

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Autorizante, en los autos Expte. N° 5.987 - Letra "V" - Año 1997, caratulados: "Vera de Cáceres, María Angélica s/Sucesorio", cita y emplaza por el término de quince días posteriores a la última publicación de edictos a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a la herencia de la extinta María Angélica Vera de Cáceres, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, marzo 22 de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 00995 - \$ 38,00 - 30/03 al 17/04/2001

* * *

La Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la ciudad de La Rioja, en autos Expte. N° 31.136 - Letra "H" - Año 1997, caratulados: "Herrera, Claudia c/Suc. Vargas, Leopoldo Damaso - Cobro de Honorarios", ha dictado la siguiente resolución: "La Rioja, catorce de noviembre de dos mil. Autos y Vistos: ... y Resultando: ... y Considerando: ... Resuelve: I°) - Hacer lugar a la Excepción de Falsedad Ejecutoria planteada a fs. 15/17 de autos, conforme lo expresado en los considerandos, rechazando la ejecución articulada en contra de Blanca Azucena Vargas. II°) - Mandar llevar adelante la ejecución en contra de los Sres. Leopoldo Vargas, Rosa del Valle Vargas, Mirtha Elisa Vargas, y de la Sra. Ada Mercedes Vera de Vargas y Roque W. Vargas hasta que éstos hagan al acreedor íntegro pago del capital reclamado \$ 23.541,34 más intereses. III°) - Con costas al ejecutante en la excepción y a los ejecutados en la ejecución - Art. 159° del C.P.C. (30% a cargo del actor y 70% a los ejecutados). IV°) - Protocolícese y hágase saber". Fdo.: Dra. María Cristina Romero de Reinoso - Juez de Cámara, Dr. Héctor José Oyola - Juez de Cámara, Dr. Víctor César Ascoeta - Juez de Cámara, Dra. Sara Granillo de Gómez - Secretaria.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00997 - \$ 50,00 - 30/03 al 03/04/2001

* * *

La Excma. Cámara Cuarta, Secretaría "B", a cargo del Dr. José Luis Magaquián, Juez, Secretaria, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco veces que el señor Luna, Narciso Simón ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 5.658 -

"L" - Año 2000, caratulado: "Luna, Narciso Simón - Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en el Paraje San Roque - El Solitario, ambos en Dpto. Capital de esta provincia de La Rioja, cuyas Nomenclaturas Catastrales y Superficie son las siguientes: 1) 4-01-50-034-802-155, con una superficie de 68 ha - 0868,73 m2.- 2) 4-01-50-034-727-157, con una superficie de 55 ha - 5.452,73 m2, lindando: al Sur: con propiedad del Sr. Juan A. Barros y Lucía Benita Alamo de Farías, al Norte: continuación Río El Quemado, al Oeste: con propiedad del Sr. José Antonio Soloaga, Suc. Rosalino Vera, Sr. Jorge Romero, Sr. Florentino Tapia, al Este: Domingo Peralta, Elsa de Molina, hoy Lucía Benita Alamo de Farías. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derechos al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.
La Rioja, 08 de marzo de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00999 - \$ 70,00 - 30/03 al 17/04/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Joaquín A. Nieto inició Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 680 - "N" - 1995, caratulado: "Nieto, Joaquín A. s/Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en la localidad de Aimogasta - Dpto. Arauco - Pcia. de La Rioja, individualizado conforme a los siguientes datos: del punto A, al Norte, hasta el punto B, una línea de 12,00. De ese punto hasta el punto C, al Oeste, una línea de 30,55. De ese punto hasta el punto D, al Sur, línea de 12,00. De éste al punto de partida, una línea de 30,55 m- Superficie Total de 360,00 m2- Linderos: al Este, entre punto A y B, calle 9 de Julio. Entre punto B y C, propiedad de Juan B. Avila al Norte. Al Oeste, entre puntos C y D, propiedad de Juan B. Avila. Al Sur propiedad de Cecilio Díaz - Norberto A. Nieves. El inmueble descrito tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. B - Manz. N° 26 - Parc. N° 13 - Padrón 4-03839. Matrícula Catastral N° 0401-2026-013. Citándose a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Aimogasta, 09 de mayo de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 01000 - \$ 130,00 - 30/03 al 17/04/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Joaquín A. Nieto inició Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 1.073 - "N" - 1998, caratulado: "Nieto, Joaquín A. s/Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en la localidad de Aimogasta - Dpto. Arauco - Pcia. de La Rioja, individualizado conforme a los siguientes datos: del punto A, al Este, hasta el punto B, una línea de 15,50. De ese punto hasta el punto C, al Sur, una línea de 56,95. De ese punto hasta el punto D, al Oeste, una línea de 13,60. De ese punto al punto de partida, al Norte, una línea de 57,04 m – Superficie Total de 820,94 m2 - Linderos: al Norte, entre A y B, calle Joaquín V. González. Entre punto B y C, al este, propiedad de María C. Arias y Pedro Arias. Entre punto C y D, propiedad de María Córdoba de Herrera al Sur. Al Oeste, entre punto D y A, propiedad de Ernestina Herrera de Alba. El inmueble descripto tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. A - Manz. N° 39 - Parc. N° 35 y 36 - Padrón - Matrícula Catastral N° 0401-1039-035/036. Citándose a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Aimogasta, 30 de mayo de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 01001 - \$ 130,00 - 30/03 al 17/04/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Nicolás E. Nader, en los autos Expte. N° 1.511 - "D" - 2001, caratulado: "Díaz, Asencio Ignacio s/Declaratoria de Herederos", hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto Asencio Ignacio Díaz, a comparecer a estar a derecho en el término de quince días posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley. Secretaría Civil, Aimogasta, 09 de marzo de 2001.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 01002 - \$ 45,00 - 30/03 al 17/04/2001

* * *

El Dr. Héctor A. Oyola, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta María Nilda Vera de Chirino, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 33.386 - Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Vera de Chirino, María Nilda - Sucesorio". Secretaría, 23 de marzo de 2001.

María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 01003 - \$ 45,00 - 30/03 al 17/04/2001

* * *

La señora Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial, Dra. Sofía Elena Nader de Bassaní, en los autos Expte. N° 15.204 - Año 1993 - Letra "P", caratulado: "Pedernera, Oscar Clemente - Sucesorio Ab Intestato" que tramitan por ante la Secretaría Civil "B", a cargo de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a herederos, legatarios, acreedores y a todo otro que se considere con derecho sobre los bienes del causante, Dr. Oscar Clemente Pedernera, a comparecer a juicio, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco veces. Chilecito, 01 de diciembre de 1993.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 01005 - \$ 45,00 - 30/03 al 17/04/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, del autorizante en Expte. N° 32.702 - "R" - Año 2000, caratulados: "Ruarte, José Luis - Información Posesoria", hace saber que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre inmueble ubicado en el Paraje Campo Santa Ana, Dpto. Chilecito de esta provincia de La Rioja, cuyas Nomenclaturas Catastrales y Superficie son: Lote 1 - Las Placetas: Nomenclatura Catastral: 4-07-40-003-132-126, con una superficie de 763 m2, lindando: al Sur: con los Corrales, al Norte: con propiedad del suscripto, al Este: con propiedad de Marcos Turra, al Oeste: con propiedad del Sr. Héctor Manghesi. Siendo sus medidas las siguientes: desde el punto 1 al punto 2 - 107,64 m; punto 2 al punto 3 -

434,73 m; punto 3 al punto 4 - 498,07 m; punto 4 al punto 5 - 484,74 m; punto 5 al punto 6 - 322,56 m; punto 6 al punto 7 - 311,57 m; punto 7 al punto 8 - 131,06 m; punto 8 al punto 9 - 343,77 m; punto 9 al punto 10 - 181,76 m; punto 10 al punto 11 - 197,05 m; punto 11 al punto 12 - 294,39 m; punto 12 al punto 13 - 326,10 m; punto 13 al punto 14 - 293,70 m; punto 14 al punto 15 - 503,70 m; punto 15 al punto 16 - 436,52 m; punto 16 al punto 17 - 240,30 m; punto 17 al punto 18 - 460,67 m; punto 18 al punto 19 - 2043,13 m, punto 19 al punto 20 - 1029,60 m; punto 20 al punto 21 - 881,91 m; punto 21 al punto 1 - 1519,14 m. Lote 2 - Los Corrales: Nomenclatura Catastral: 4-07-40-003-082-070, con una superficie de 43,56 m², lindando: al Sur: Las Placetas, al Norte: con propiedad de Carlos Hugo Botta, al Este: con propiedad de Marcos Turra, al Oeste: con propiedad del Sr. Humberto Manghesi. Siendo sus medidas las siguientes: desde el punto 22 al punto 23 - 1331,27 m; punto 23 al punto 24 - 1256,51 m; punto 24 al punto 25 - 1215,38 m; punto 25 al punto 26 - 912,29 m; punto 26 al punto 27 - 1610,84 m; punto 27 al punto 28 - 1539,42 m; punto 28 al punto 29 - 1414,67 m; punto 29 al punto 30 - 509,55 m; punto 30 al punto 31 - 236,84 m; punto 31 al punto 32 - 447,25 m; punto 32 al punto 33 - 496,89 m; punto 33 al punto 34 - 310,57 m; punto 34 al punto 35 - 341,29 m; punto 35 al punto 36 - 288,54 m; punto 36 al punto 37 - 133,45 m; punto 37 al punto 38 - 167,12 m; punto 38 al punto 39 - 415,87 m; punto 39 al punto 40 - 110,60 m; punto 40 al punto 41 - 334,93 m; punto 41 al punto 42 - 367,67 m; punto 42 al punto 43 - 445,14 m; punto 43 al punto 44 - 480,18 m; punto 44 al punto 45 - 416,84 m; punto 45 al punto 22 - 477,38 m. En consecuencia, cítese y emplácese a quienes se consideren con derecho a comparecer dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 16 de marzo de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01007 - \$ 240,00 - 30/03 al 17/04/2001

EDICTOS DE MINAS

**Edicto de Manifestación
de Descubrimiento**

Titular: "Gamarci, Jorge Luis" - Expte. N° 44 - Letra "G"- Año 1996. Denominado: "Aguamarina II". Departamento: Vinchina. Departamento de Catastro Minero - La Rioja, 28 de agosto de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado con una superficie libre de 663 ha - 0482 m² - y no de 700 ha como manifiesta su titular en fojas 3, dicha superficie queda comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=2490556.66 X=6922685.56; Y=2490721.5 X=6924071.93; Y=2495409.96 X=6923280; Y=2495245.12

X=6921893.63. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 25 de noviembre de 2000.- Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares de Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85, debiendo presentar los análisis de muestras - Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) ... De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Dr. Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00962 - \$ 210,00 - 16, 23 y 30/03/2001

**Edicto de Manifestación
de Descubrimiento**

Titular: "La Plata Gold S.A." - Expte. N° 150 - Letra "L"- Año 1997. Denominado: "Carmincita 10". Distrito: Chepes, Departamento: Rosario V. Peñaloza. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 26 de octubre de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado con una superficie libre de 2842 ha, 8278,66 m², comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3476515.000 X=6480124.000; Y=3473123.600 X=6480124.000; Y=3473123.600 X=6478157.435; Y=3473321.496 X=6478157.435; Y=3473321.496 X=6477000.000; Y=3473123.600 X=6477000.000; Y=3473123.600 X=6471674.000; Y=3476515.000 X=6471674.000.

Dirección General de Minería, La Rioja, 08 de noviembre de 2000.- Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1º) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53º del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69º del citado Código). Artículo 2º) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224º del Código de Minería. Artículo 3º) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76º - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4º) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68º del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67º y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46º del Código de Minería. Artículo 5º) Notifíquese... Artículo 6º) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Dr. Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00972 - \$ 200,00 - 20, 27/03 y 03/04/2001

* * *

**Edicto de Manifestación
de Descubrimiento**

Titular: "Rome Resources S.A." - Expte. N° 139 – Letra "R"- Año 1997. Denominado: "Carmelita 10". Distrito: Chepes, Departamento: Rosario V. Peñaloza. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 07 de febrero de 2001. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado en el Departamento Rosario V. Peñaloza con una superficie libre de 2989 ha, comprendidas entre las siguientes coordenadas: X=3435203.185 Y=6559128.078; X=3441092.948 Y=6557983.224; X=3440138.903 Y=6553075.088; X=3434274.311 Y=6554233.783. Se declara, además, que las coordenadas consignadas precedentemente son Gauss Krugger (POSGAR '94). Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 30 de octubre de 2000.-

Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1º) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53º del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69º del citado Código). Artículo 2º) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224º del Código de Minería. Artículo 3º) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76º - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares de Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4º) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68º del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67º y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46º del Código de Minería. Artículo 5º) Notifíquese... Artículo 6º) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Dr. Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00973 - \$ 200,00 - 20, 27/03 y 03/04/2001